



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: X Número: 3. Artículo no.:81 Período: 1ro de mayo al 31 de agosto del 2023

TÍTULO: La importancia de la policía de investigación en la justicia penal en México.

AUTOR:

1. Dr. Rafael Santacruz Lima.

RESUMEN: Por medio de la seguridad pública, el Estado brinda a las personas la certeza de que sus derechos, sus bienes y sus libertades les serán respetados por los demás integrantes del componente social, y que aun cuando llegara a sufrir perjuicio en ellos, el Estado debe garantizar por medios legales eficaces, la restitución de sus derechos, sus bienes y sus libertades que le hayan sido afectados; es así, como el orden jurídico en una sociedad puede tener vigencia plena si contamos con los medios eficaces, tal y como lo es la función esencial de la seguridad pública.

PALABRAS CLAVES: policía, investigación, justicia, derecho penal.

TITLE: The importance of the investigative police in criminal justice in Mexico.

AUTHOR:

1. PhD. Rafael Santacruz Lima.

ABSTRACT: Through public security, the State provides people with the certainty that their rights, assets and freedoms will be respected by the other members of the social component, and that even if they suffer harm, the State must guarantee by effective legal means, the restitution of their rights, their assets and their freedoms that have been affected; this is how the legal order in a society can be fully enforced if we have effective means, as is the essential function of public security.

KEY WORDS: police, investigation, justice, criminal law.

INTRODUCCIÓN.

La Seguridad Pública, a través de la policía, tiene a su cargo la función de brindar parte de la tranquilidad y orden de todo Estado; en tal sentido, en México, la seguridad pública es función del Estado, y por ello, es depositada en las instituciones policiales; con la Reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del 2008 (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2008), ya no son designadas como instituciones policiales, sino como instituciones de seguridad pública, en virtud de que esta reforma refiere que la función en este rubro contempla tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución de los mismos, lo cual implica áreas ajenas a la prevención encomendada a la policía.

Entendiendo que la policía de acuerdo con la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia Española es el “cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (2008); en ese sentido, podemos entender, que la policía tiene un amplio protagonismo en el sistema de justicia penal.

En el supuesto de su actuar bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público en la investigación de la comisión de delitos, la policía comprende uno de los puntos más importantes en la investigación y persecución de los delitos; sin embargo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán en su actuar en todo momento por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Es de suma importancia, que el Agente del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno, con la finalidad del esclarecimiento de los hechos que se investigan y que son posiblemente constitutivos de delito se coordinen entre sí, lo anterior con el propósito de cumplir los objetivos de las políticas públicas, programas y protocolos en materia de seguridad pública.

Es importante mencionar, que para lograr la tan anhelada Seguridad Pública es necesaria la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, quienes juegan un papel fundamental en la homologación de criterios de actuación, con una mejor coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con un mayor respeto al ámbito de competencia de cada institución y orden de gobierno, que se debe reflejar en un servicio de seguridad pública con mejores grados de eficiencia y eficacia, a fin de mejorar los niveles de confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad pública y que la sociedad pueda llegar a sentirse segura y protegida ante las diversas instituciones de seguridad pública e impartición de justicia.

DESARROLLO.

La seguridad pública en un Estado Constitucional de Derecho.

En primer lugar, abordaremos que el Estado Constitucional de Derecho surge bajo el axioma de la existencia de Constituciones rígidas, jerárquicamente supraordenadas a las leyes como normas de reconocimiento de su validez, y en ese margen de lo que sustenta el surgimiento de un Estado Constitucional de Derecho, entendemos que la seguridad pública como una función esencial del Estado, debe ser una responsabilidad primaria e inexcusable, y una de las principales razones de la constitución de éste, por lo cual no pueden desvincularse.

En ocasiones, el Estado no cumple a cabalidad con esta función constitucional, a la luz de los datos de la incidencia delictiva, por lo que es necesario realizar un análisis conceptual de la eficacia y eficiencia de la seguridad pública y su políticas públicas, debido a la gran función designada constitucionalmente a las instituciones de Seguridad Pública y el Estado constitucional de derecho, en el que la seguridad pública se erige como una de las fortalezas del Estado al darle vida y vigencia al derecho.

Luis Cossío afirma, que “la existencia efectiva de un Estado de derecho es indispensable, porque no puede existir sociedad alguna en que no se tutelen los intereses tanto individuales como colectivos fundamentales” (2006, pág. 67); en este sentido, el derecho que regula el comportamiento de las

personas en lo individual y en lo colectivo es un aspecto fundamental, y que todo Estado debe tener en cuenta como un elemento básico e indispensable; por lo cual, la seguridad pública es un pilar fundamental en el desarrollo de todo proyecto de vida.

Cuando hablamos de la existencia de un Estado Constitucional de Derecho, el derecho tiene un rol fundamental en la existencia del mismo, que es el de establecer las bases de regulación de la conducta de cada uno de sus habitantes; a su vez tiene la responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, a través del cumplimiento eficiente y eficaz de las políticas públicas y ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública; en consecuencia, por medio de la seguridad pública el Estado brinda a las personas la certeza de reconocimiento, protección y ejercicio de sus derechos, bienes y libertades, y que aún cuando llegara a sufrir perjuicio en ellos, el Estado debe garantizar por medios legales eficaces y eficientes, para la restitución de los mismos que se hayan visto transgredidos; es así, como el orden jurídico en una sociedad puede tener vigencia plena si contamos con los medios eficaces y eficientes para hacer valer los derechos y libertades de toda persona.

Mediante la Seguridad Pública se busca que los derechos, los bienes y las libertades que el hombre considera fundamentales sean respetados por los demás, pretendiendo encontrar la tan anhelada paz y armonía para el correcto desarrollo de cada miembro de la comunidad, a través de una política pública de seguridad pública eficiente y eficaz, que combata los delitos por los medios coercitivos que posee el Estado, pero que de igual manera sea preventiva, con acciones encaminadas a combatir las causas que generan las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que son el móvil de índice de incremento en la comisión de delitos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022), la seguridad pública le corresponde a la Federación, sus Entidades Federativas y sus Municipios, y estos a su vez ponen en

marcha el Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien es el órgano responsable de la coordinación de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; de esta manera, tanto los policías como los Agentes del Ministerio Público, se encuentran en la obligación de realizar acciones coordinadas, al igual que los integrantes del sistema penitenciario con el fin del esclarecimiento de los hechos y sanciones de los delitos.

El andamiaje jurídico-institucional-social tan amplio es el que el Estado Mexicano debe consolidarse aún más y echar mano de toda fuerza para alcanzar el fin más anhelado por la sociedad mexicana que es: la seguridad pública con niveles altos de eficiencia y eficacia, que permita la protección de los derechos, los bienes y las libertades de los mexicanos; el conseguir resultados eficientes en materia de seguridad pública implica la participación del gobierno y sociedad en su conjunto: policías, ministerios públicos, jueces, peritos, defensores tanto privados como públicos, asesores jurídicos y otros integrantes de dependencias que integran el Sistema de Justicia.

La estructura jurídico-institucional-social es la verdadera fortaleza del Estado, y que debe ser utilizada de manera coordinada para hacer cada vez más eficiente y eficaz a la seguridad pública; en tal sentido, se busca que el orden social establecido en una demarcación debe ser acompañado de pilares fundamentales que permitan crear un correcto Estado de Derecho; es por ello, que la seguridad pública juega un papel importante para lograr dicho orden; en tal sentido, se deben generar y garantizar políticas públicas que redunden en un correcto desarrollo de la economía y educación de cada uno de los elementos que participan en la impartición de justicia.

Un pilar fundamental para un Estado es la seguridad pública, misma que se apoya en nuestro sistema político-social, por lo que es más que evidente, que la policía es el instrumento más importante en nuestro Sistema Mexicano de Justicia Penal, siendo una figura de poder y autoridad en la sociedad, de la cual el Estado se apoya con el objetivo de lograr la tan anhelada paz y armonía social; es por ello, que la Seguridad Pública debe operar con base en el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

La policía como institución de seguridad pública.

La función policial ocupa un lugar importante en materia de seguridad pública; lo anterior, porque la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la tranquilidad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas; por lo tanto, la actividad policial justifica su trascendencia en una sociedad, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, la policía es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre la sociedad con el Estado.

En 1994, la reforma constitucional al artículo 21 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1994), la seguridad pública es designada como función del Estado y este a su vez la asigna a las instituciones policiales; posteriormente con la reforma constitucional del 2008 (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2008), al precepto constitucional en mención ha dejado de denominarlas instituciones policiales, y ahora designarles propiamente el nombre de Instituciones de Seguridad Pública, en virtud de que es la función que en este rubro abarca la prevención, investigación y persecución de los delitos, lo cual implica áreas ajenas a la prevención encomendada a la policía, como son el Ministerio Público, que si bien son un auxiliares de esas funciones; por lo tanto, la policía tiene a su cargo la función de la seguridad pública; así lo prevé la Carta Magna, cuando señala: *“Las instituciones de seguridad publica serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”* (Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 2008).

En tal sentido, los avances hacia una política de seguridad pública sujetas a las reglas de la ley y respetuosa de los derechos humanos y fundamentales de las personas implica garantizar la responsabilidad de las conductas de cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad

pública; para ello, se requiere construir sistemas de responsabilidad que impliquen la existencia de controles coherentes.

Entre otros aspectos es fundamental que en un Estado de Derecho, las instituciones públicas en materia de Seguridad Pública ejerzan el poder de que están investidas con base en la legislación vigente y aplicable en el ámbito de sus competencias, con lo cual se debería de lograr la disminución de los abusos y arbitrariedades, y una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Aquí conviene distinguir seguridad pública, que consiste en el marco normativo y la aplicación de éste por las instancias que la propia ley provea, para que el ciudadano disfrute de sus garantías y derechos y seguridad jurídica que es la que se encarga de que la estructura de los ordenamientos jurídicos sea la correcta y que su funcionamiento también lo sea, con la existencia de la seguridad jurídica como de la seguridad pública se logra un Estado de Derecho en el cual las instituciones responsables de la existencia de la seguridad pública, puedan llegar a la investigación con la finalidad del esclarecimiento de los hechos, la persecución, procuración, administración y ejecución de la justicia; es decir, a cargo del Ministerio Público y Policía Ministerial, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, respectivamente en el ámbito de su competencia.

La seguridad pública debe gozar de un grado de confianza para la ciudadanía para que logre su cometido de orden público, para generar este grado de confianza al que se hace alusión es necesario que exista un correcto Estado de Derecho; en tal sentido, la seguridad pública necesita de una correcta seguridad jurídica.

Las tendencias represivas o desviadas contra la población, que generalmente pretenden ser justificadas por la actuación del Gobierno en contra de quienes infringen la Ley a fin de garantizar la Seguridad Pública para el desempeño legal de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo general, son uno de los motores que provocan el descenso del grado de confianza que deben tener las

instituciones en materia de seguridad pública; no obstante, frecuentemente se presentan señalamientos por abusos y arbitrariedades cometidas por los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el cumplimiento de las funciones que les son asignadas, ya sea por una actuación, o bien la no aplicación correcta de los mismo, entre otros aspectos fundamentales, y es por ello, que los protocolos de actuación y normalización de la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública cobran especial relevancia, al igual que su aplicación correcta y homogénea, ya que existen protocolos, pero en ocasiones, el personal sustantivo no los conoce, o bien no los aplican correctamente debido a un conocimiento deficiente de los mismos, por lo que es preciso dotar a los servidores públicos de una capacitación eficiente y eficaz, así como la ejecución de ejercicios de gabinete con casos hipotéticos, con la finalidad de que en la práctica tengan una actuación correcta de los protocolos correspondientes a cada uno de los casos, incluyendo los tomadores de decisiones; es decir, reaccionar ante escenarios de violencia y obtener resultados a fin de trabajar en las áreas de oportunidad y buscar una mejora continua, con el propósito de que su falta de capacidad en su actuar no ocasionen arbitrariedades y malas decisiones en perjuicio de terceros.

Las evaluaciones realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza representan un aspecto de trascendental importancia para lograr un desempeño institucional eficiente y eficaz por parte de todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a fin de conseguir una actuación dentro del marco de protección a los derechos humanos. La capacitación y profesionalización de todos los operadores de los sistemas de seguridad pública y justicia penal es uno de los aspectos más importantes para el cumplimiento eficaz de las instituciones de seguridad pública.

En la actualidad, las políticas públicas en materia de seguridad pública del Estado Mexicano presentan retos importantes, lo cual ha hecho necesario que la instituciones de seguridad pública actúen bajo estándares de eficiencia, eficacia y transparencia en el marco de la ley y respetando los derechos humanos; en este orden de ideas, ha sido indispensable la implementación de mecanismos de

evaluación y control de confianza y evaluación del desempeño, así como la regulación del servicio de carrera ministerial, policial y pericial, aunado a un régimen laboral establece y desarrollador de aptitudes, y un compromiso social de todos los operadores de seguridad pública y justicia penal.

La utilización racional y legal de la fuerza pública obliga a todos los operadores del sistema de seguridad pública y justicia penal a actuar en el marco de la ley y el respeto y protección de los derechos humanos, por lo cual su actuación se deberá realizar ajustándose a las normas constitucionales legales y protocolos de actuación que normalicen sus actividades en las diferentes tareas dentro del ámbito de su competencia.

Las instituciones de seguridad pública actúan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para fortalecer el Estado de Derecho y lograr una correcta aplicación de principio de estricta legalidad.

La profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública juega un papel fundamental en la homologación de criterios de actuación; una mejor coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con un mayor respeto al ámbito de competencia de cada institución y orden de gobierno; una capacitación y especialización para realizar de manera eficiente su función en el marco de los principios constitucionales, y el respeto absoluto de los derechos humanos de los habitantes, el que se debe reflejar en un servicio de seguridad pública con mejores grados de eficiencia y eficacia, a fin de mejorar los niveles de confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad pública.

La función policial en la investigación del hecho delictuoso.

Ante la existencia de hechos constitutivos de delitos, resulta una transgresión a bienes jurídicos tutelados de terceros, por lo que el Agente del Ministerio Público es el encargado de la investigación de los mismos con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos, y de esta manera, aplicar la

Ley Penal correspondiente; en esa investigación, el actuar de los órganos de policía se encuentra bajo la conducción y mando del Ministerio Público, para que este con los datos de prueba determine o no el ejercicio de la acción penal.

En nuestro sistema de justicia penal, bajo el supuesto de conducción y mando a cargo del Agente del Ministerio Público, la acción policial comprende la investigación y persecución de los delitos; la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán en todo momento por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la investigación de hechos constitutivos de delitos el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con su objetivo de la investigación.

Algunas disposiciones constitucionales permiten argumentar la existencia previa de una investigación, que a la vez es inicialmente secreta (y confidencial) para el propio imputado y para terceros, lo que legitima la existencia de datos de prueba que comprueban la necesidad procesal y los motivos y fundamentos para los actos de molestia, que es en el momento en que deja de ser secreta para el imputado, y este a su vez puede aportar datos de prueba suficientes para desacreditar su responsabilidad y nexos con los hechos que se le atribuyen.

Aunque estas instituciones de policía realicen investigaciones o impidan que los delitos se comenten, ninguna de ellas puede ser, como lo es la policía de investigación o policía represiva. El Estado puede crear la policía que quiera en cumplimiento de sus fines; sin embargo, el hecho de que se haya cometido un delito es de principio efecto de una mala o fallida prevención; por ende, no conviene y nunca ha convenido, que la policía preventiva asuma la investigación de los hechos delictivos.

En la etapa de investigación resulta crucial las actuaciones del Ministerio Público y la policía que estará bajo la conducción y mando del primero, la policía investigadora, llamada también ministerial (y anteriormente policía judicial), es aquella que está en comunicación constante con el Agente del

Ministerio Público para la labor de investigación de hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de la policía preventiva, que también debe prestar auxilio sobre todo en la preservación del lugar de los hechos.

Se destacan en las labores de investigación a cargo del Ministerio Público y de la policía investigadora, y en su caso de la policía preventiva como auxiliar, las siguientes:

a) La conservación del lugar de los hechos y de los indicios que en él se encuentren, así como de los instrumentos, objetos y/o productos del delito, por lo cual es fundamental la preservación del lugar en que estos se encuentren o puedan encontrarse, para evitar que se alteren, sean eliminados, o contaminados.

b) La recolección, embalaje y traslado de evidencia e instrumentos relacionados con la comisión de delitos, mismas que deberán de realizarse de acuerdo con los protocolos para cada uno de ellos y al protocolo de cadena de custodia.

c) Tomar conocimiento de los posibles testigos, y en su caso, entrevistarlos para obtener datos e información, que después será corroborada y ampliada por el Ministerio Público en su función de investigador.

De acuerdo con el Sistema Penal Acusatorio vigente en México, el Ministerio Público y las policías, principalmente la Policía de Investigación, deberá de dominar los conocimientos mínimos en materia de criminalística y criminología que se vean íntimamente relacionados con la comisión de algún delito, y es por ello, que es de suma importancia la capacitación y profesionalización de los operadores del Sistema de Justicia Penal.

La policía investigadora llevará a cabo funciones y acciones muy distintas a la policía preventiva, pues mientras la primera se encuentra íntimamente ligado con la investigación de hechos constitutivos de delito, la policía preventiva atiende a la prevención de ilícitos, sean estas infracciones administrativas o delitos, así como a múltiples tareas de protección civil, de convivencia comunitaria que corresponden

al sistema de seguridad pública que consiste en las diversas actividades que se realizan con el objetivo de brindar al ciudadano la certeza constitucional de protección a los derechos humanos.

La policía investigadora es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, pues en ella va a descansar la obtención del material probatorio, datos de prueba, indicios, instrumentos del delito, objetos del delito, productos del delito, identificar testigos, etc., que bajo la conducción del Ministerio Público permitan acreditar la responsabilidad del imputado con la comisión del delito o si participó en su comisión.

En la policía investigadora se ha depositado la preservación de la escena del delito para resguardar las evidencias que deben ser fijadas, recolectadas, embaladas y transportadas, como parte fundamental de la cadena de custodia; estas funciones se encuentran enmarcadas en la Criminalística, y forman parte de los métodos científicos y técnicas de investigación que permitan conocer la realidad del hecho delictivo y vincular a éste con él, o los autores del mismo; por lo tanto, para que se realice un mejor trabajo, las policías investigadoras, federal y estatales deben estar lo suficientemente profesionalizadas y capacitadas para llevar a cabo la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Las policías preventivas, federal, estatales y municipales que desempeñan funciones distintas a las de la policía investigadora también deben ser capacitadas mínimamente en las labores de estas, sobre todo en la preservación del lugar de los hechos, toda vez que son los primeros respondientes ante la comisión de un delito.

CONCLUSIONES.

En ese tenor de ideas, la política pública de seguridad pública del Estado mexicano presenta retos importantes en cuanto a capacitación y profesionalización de los operadores del Sistema de Justicia Penal.

Las instituciones de seguridad pública actúan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para fortalecer el Estado de Derecho y lograr una correcta aplicación de principio de estricta legalidad.

La policía investigadora es pieza fundamental en el sistema procesal penal acusatorio, toda vez que en ella va a descansar la obtención del material probatorio: datos de prueba, indicios, instrumentos del delito, objetos del delito, productos del delito, identificar testigos, etc., que bajo la conducción del Ministerio Público permitan acreditar la responsabilidad del imputado con la comisión del delito o si participó en su comisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguilar López, Miguel Ángel. (2009) Sistema Acusatorio y Derecho de excepción, en INTER CRIMINIS, núm. 7, INACIPE, México.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos, (consultado 26 de enero de 2023) disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
3. Barrón Cruz, Martin Gabriel (2008) El artículo 21 constitucional: entre luces y sombras, en Iter Criminis, núm. 6, cuarta época, noviembre-diciembre, INACIPE, México.
4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2008) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (consultado 26 de enero de 2023) disponible en <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/textovigente2008.pdf>
5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2008) DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (consultado 26 de enero de 2023) disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

6. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021) Código Nacional de Procedimientos Penales, (consultado 26 de enero de 2023) disponible <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2022) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (consultado 26 de enero de 2023) disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
8. Carranza, Elías (2005) Situación del delito y de la seguridad de los habitantes, en los países de América Latina, en CARRANZA, Elías (coord.), Delito y seguridad de los habitantes, siglo XXI Editores-ILANUD-Comisión Europea. México.
9. Cossío Zazueta, Luis (2006) Breves reflexiones, en CABEZA DE VACA, Daniel (coord.), Ser personalista, Inacipe, México.
10. Flores Arnaud, Gerardo (2008) Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (comentada), UBIJUS, México.
11. Gamboa Montejo, Claudia y Valdés Robledo, Sandra (2004) Seguridad pública, estudios de antecedentes legislativos relacionados con el tema, Cámara de Diputados, México.
12. Gil Márquez, Tomas (2004) *El sistema de seguridad pública en la constitución española de 1978*, Memoria de la tesis doctoral, Universitat A. Oliba. Barcelona (Consulta: 26 de enero de 2023) Disponible en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9364/Ttgm.pdf?sequence=1>
13. González Fernández, José Antonio (2002) La seguridad pública en México, en PEÑALOZA, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.). Los desafíos de la seguridad pública en México, UNAM-PGR-UIA, México.
14. Hidalgo Murillo, José Daniel (2019) Investigación Policial por delito, Flores editores y distribuidores, México.

15. Macedo Human, Fredy Aldo (2004) Comentarios al artículo de James Sheptycki, en *Iter Crimimis*, núm., 10, segunda época, abril-junio, INACIPE, México.
16. Orellana Wiarco, Octavio (2016) *Seguridad Pública. Profesionalización de los policías*. 2ª ed., Porrúa, México.
17. Ramírez Marín, Juan (2003) *Seguridad Pública y Constitución*, Porrúa, México.
18. Real Academia Española (2023) *Policía*, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión 23.6 en línea (consultado 26 de enero de 2023) disponible en <https://dle.rae.es/polic%C3%ADa>
19. Santacruz Lima, Rafael (2015) *La prueba en el sistema penal de excepción*, Porrúa-Print, México.
20. Vizcaíno Zamora, Álvaro (2009) Diez pasos para implementar la reforma constitucional en materia penal en los Estados de la República, en *Iter Crimimis*, núm. 7, cuarta época, INACIPE, México.
21. Zaffaroni, Eugenio Raúl (2009) *El humanismo en el derecho Penal*, Ubijus, México.

DATOS DEL AUTOR.

1. **Rafael Santacruz Lima.** Doctor en Derecho, Profesor-investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores-Conacyt (Nivel 1). México. Correo: rsantacruz@uaemex.mx. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9641-3058>.

RECIBIDO: 2 de febrero del 2023.

APROBADO: 18 de marzo del 2023.